



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



ORDENANZA MUNICIPAL N° 00008-2013-MPY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Yungay, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 16, de fecha 16 de mayo del 2013; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 ° establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local a los cuales corresponde autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que en el artículo 07 de la ley para el Desarrollo de la Actividad Turística N 26961, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen derecho de su competencia la facultad de promover los recursos turísticos de su localidad, ejecutando las acciones y programas en dicha materia.

Que, en el artículo 01 de la ley N 29408, ley general de Turismo, declara de interés nacional de Turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, involucrando en dicha tarea a los gobiernos locales y a otras entidades públicas, vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística.

Que, asimismo en el artículo 38 de la ley N 29408, ley general de Turismo, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los Gobiernos Regionales y locales en materia de calidad turística impulsan las buenas prácticas, así como la estandarización y normalización en la prestación de servicios.

Que, el artículo IV del título preliminar de la ley N 27972, ley orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, en el Artículo 82 referente a las competencias en materia de educación, Cultura, Deporte y Recreación, hace referencia en su numeral 15 acerca del Fomento al Turismo sostenible y la regulación de servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.

Que, siendo necesario implementar un reglamento que regula los servicios turísticos brindados por los Prestadores de Servicios Turísticos de la Jurisdicción de Yungay, el objetivo es de mejorar el servicio de calidad ofrecido a los turistas nacionales y extranjeros, el cual garantice la satisfacción del turista y contribuya a mejorar la imagen de la misma, reflejándose en el incremento del flujo turístico a la Provincia de Yungay.

00221-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



Que, según el artículo 9, numeral 8 de la ley N 27972, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, asimismo, el artículo 40 de este mismo cuerpo normativo, precisa que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades establecidas por los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N 27972, el Concejo aprobó por unanimidad lo siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, EL REGLAMENTO QUE REGULA LOS SERVICIOS TURISTICOS BRINDADOS POR LOS PRESTADORES TURISTICOS DE LA JURISDICCION DE YUNGAY, la misma que consta de VI capítulos y 17 artículos y Disposiciones transitorias y finales; cuyo texto integro forma parte de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración de Tributos y Rentas, la Unidad de Fomento Empresarial, a la División de Turismo, a la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de la Provincia de Huaraz, a la Gobernación de Yungay, la Policía Nacional de Yungay, el Hospital de Yungay, sobre la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR Toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley orgánica de municipalidades N 27972.

POR TANTO:

Dado en el Palacio Municipal Provincial de Yungay a los 05 días del mes de julio del año dos mil trece.

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY

Prof. Juan Carlos Broncano
ALCALDE

00220



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



REGLAMENTO QUE REGULA LOS SERVICIOS TURISTICOS BRINDADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DE LA JURISDICCION DE YUNGAY

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por finalidad regular los servicios relacionados a la prestación de Servicios Turísticos, que se desarrollan en la Jurisdicción de Yungay.

ARTÍCULO 2.- Los Prestadores de Servicios Turísticos, que se ubican en la Jurisdicción de Yungay, ofrecen servicios a turistas nacionales y extranjeros.

CAPITULO II

BASE LEGAL

ARTÍCULO 3.- Las normas y dispositivos que regulan el presente reglamento son.

- Constitución Política del Estado, del año 1993.
- Ley Orgánica de Municipalidades N 27972
- Ley que regula el Desarrollo de la Actividad Turística N 26961
- Ley general de Turismo N 29408
- Ley N 28868 que faculta al MINCETUR en establecer las Sanciones aplicables a los prestadores turísticos.

CAPITULO III

DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- Para el mejor entendimiento y uniformización de criterios para el presente reglamento considérese las siguientes definiciones:

- **PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS:** son las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas.
- **TURISTA:** Toda persona que se desplaza a un lugar distinto al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, recreación, siendo la finalidad principal del viaje no ejercer una actividad remunerada en dicho lugar.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Conjunto de características y cualidades en la prestación del servicio, consistente en la existencia de condiciones de seguridad, puntualidad,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



salubridad, disponibilidad permanente, comodidad y otros, que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario o turista.

- **ACTIVIDAD TURISTICA:** La demanda a prestar a los turistas, los servicios de alojamiento, intermediación, alimentación, traslado, información, asistencia, o cualquier otro servicio relacionado directamente con el Turismo.
- **PRODUCTO TURISTICO:** Conjunto de componentes tangibles que incluyan recursos, atractivos, infraestructura, actividades recreativas, imágenes y valores simbólicos para satisfacer motivaciones y expectativas siendo percibidos como una experiencia turística.
- **SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO TERRESTRE:** Servicio de transporte especial de personas que tienen por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos, mediante las modalidades de visitas locales, excursiones. Se incluye el traslado de turistas desde los terminales de arribo hacia los establecimientos de hospedaje y viceversa.
- **ALOJAMIENTO:** son establecimientos dedicados de modo habitual, mediante precio, a proporcionar a los turistas alojamiento con o sin otros servicios complementarios.
- **GUIA DE MONTAÑA:** Persona natural que ostenta el título de Guía de Montaña expedido por centros de función superior o instituciones superiores oficialmente reconocidos que certifica que cuenta con la capacidad técnica y profesional necesaria para desempeñarse como guía de montaña.
- **RESTAURANTE TURISTICO:** Persona natural o jurídica que se dedica en ofrecen el servicio de alimentación y bebidas en forma permanente.
- **AGENCIAS DE VIAJE Y TURISMO:** Persona natural o jurídica que se dedica en forma exclusiva al ejerció de actividades en coordinación, producción, promoción, organización y venta de servicios turísticos que puedan utilizar medios propios o contratados para la prestación de los mismos.
- **GUIA OFICIAL DE TURISMO:** Persona natural con titulo de guía oficial de turismo otorgado a nombre de la Nación, por Instituciones Superiores y centros de formación superior oficialmente reconocidos.

CAPITULO IV

PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

ARTÍCULO 5.- Los servicios a que se refiere la ordenanza. Son considerados prestadores de Servicios turísticos a los que realizan actividades carácter turístico como:

- a) Servicios de Hospedaje turístico
- b) Servicios de agencias de viaje y Turismo
- c) Servicios de agencias operadoras de viaje y turismo
- d) Servicios de Trasporte Turístico.
- e) Servicios de guías de Turismo.
- f) Servicios de restaurante turístico.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



Todo otro que sea considerado como prestador de servicio turístico por la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO 6.- SON OBLIGACIONES de los prestadores de servicio turístico:

- Cumplir con las disposiciones de esta ordenanza, sus reglamentaciones, normas, realizado su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo.
- Brindar los servicios a los turistas en términos convenidos y en todo de acuerdo a la información suministrada por el prestador del servicio turístico.
- Los Prestadores de servicios Turísticos, permitirán el acceso inmediato para efectuarse las inspecciones de verificación.
- Proporcionar a la Municipalidad Provincial de Yungay, los datos y la información y documentación que aquel le solicite referidos a su actividad.
- Realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística de la Provincia de Yungay e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece.
- Cumplir con lo ofertado, publicado y con los requisitos y servicios exigidos.
- Mostrar su certificado, declaración jurada o constancia de Categorización, y/o clasificación de su establecimiento registrado en DIRCETUR –Ancash.
- Mantener el adecuado funcionamiento de todas las Instalaciones, así como la idoneidad profesional, técnica del personal, la calidad en la prestación del servicio.
- Cumplir con las disposiciones de salud, higiene, seguridad y protección al turista durante la prestación de sus servicios.
- Facilitar oportunamente la información necesaria y consistente para registrarse, actualizarse en el Registro de Prestadores Turísticos.
- Brindar las facilidades necesarias a las personas con necesidades especiales y a las personas de tercera edad en condiciones que se garantice su seguridad y comodidad.

CAPITULO V

REGISTRO DE PRESTADORES TURISTICOS

ARTÍCULO 07.- CREACION, crease el Registro prestadores de servicios turísticos de la jurisdicción de Yungay dependiente de la Municipalidad Provincial de Yungay de la presente ordenanza, la inscripción en el mismo será de carácter obligatorio.

00217



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



ARTÍCULO 08.- REQUISITOS, los prestadores de servicios turísticos deberán de presentar los recursos legales correspondientes:

- Presentar su solicitud a la Municipalidad Provincial de Yungay.
- Presentar la Copia legalizada del certificado, declaración jurada o constancia de Categorización, y/o clasificación de su establecimiento registrado en DIRCETUR –Ancash.
- Copia legalizada de su licencia de funcionamiento emitido por la Municipalidad Provincial de Yungay.
- En formato impreso y digital, presentar fotografías de su establecimiento o actividad turística a la que se dedica, la clasificación, categorización, tarifa, dirección y otros servicios complementarios.
- Otros documentos necesarios que pueda adjuntar.

ARTÍCULO 09.- LUGAR DE INSCRIPCION: La División de Turismo se encargara de registrar a los prestadores de servicios turísticos que cumplan con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 10.- VERIFICACION: Es atribución de la Municipalidad Provincial de Yungay efectuar inspecciones de verificación a los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro de prestadores turísticos, a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y en las normas que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 11.- ENCARGADOS DE LA VERIFICACION: Se faculta la verificación de los servicios ofrecidos por los prestadores turísticos de Yungay, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial de Yungay en coordinación con la unidad de Fomento Empresarial, y la División de Turismo.

ARTÍCULO 12.- INSTITUCIONES PÚBLICAS: se realizara las respectivas Inspecciones en coordinación con las siguientes Instituciones:

- La Fiscalía de la Provincia de Huaraz.
- La Gobernación de la Provincia de Yungay.
- La Policía Nacional de Yungay.
- El Hospital de Apoyo de Yungay (solo en el caso de restaurantes turísticos)

ARTÍCULO 13.- SANCIONES: En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para los prestadores inscritos en el registro, la Municipalidad Provincial de Yungay, debe imponer las siguientes sanciones:

- La Municipalidad Provincial de Yungay, realizara las notificaciones preventivas.
- La Municipalidad Provincial de Yungay, emitirá los informes correspondientes, de acuerdo al caso que lo amerite ante el MINCETUR (DIRCETUR-Ancash).

00216-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



- Las Sanciones estará a cargo del MINCETUR de acuerdo a la ley N 28868, como autoridad competente.

ARTÍCULO 14.- DERECHOS, los prestadores turísticos de la jurisdicción de Yungay, inscritos en el registro de la Municipalidad Provincial de Yungay, tienen los siguientes derechos:

- Participar de los programas de capacitación turística que promueva la Municipalidad Provincial de Yungay.
- Dejar sus folletos, tarjetas de sus establecimientos turísticos, en la División de Turismo con la finalidad de ser distribuidos a los turistas que visitan la Provincia de Yungay
- Promocionar los servicios turísticos y/o producto turístico través de la página Web de la Municipalidad Provincial de Yungay.

CAPITULO VI

ASISTENCIA AL TURISTA

ARTÍCULO 15.- DERECHOS, a los efectos de esta ordenanza y sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, de los servicios turísticos tienen derecho a:

- Recibir información útil, precisa y veraz con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación de los servicios.
- Recibir el bien o servicio contratado de acuerdo con las características anunciadas por el prestador de Servicio Turístico.
- Obtener de la otra parte contratante los documentos que acrediten los términos de su contratación.
- Formular quejas y reclamos sobre el servicio brindado por el prestador de servicio turístico en el caso que lo amerite.
- El turista tendrá derecho a consultar el registro de prestadores turísticos existente en la División de Turismo de la Municipalidad Provincial de Yungay, donde se le informara en cuanto se refiere a la idoneidad y la calidad que brindan los prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 16.- INTREVENCIÓN, la Municipalidad Provincial de Yungay, en cuanto se refiere a una queja, reclamo del turista por un prestador de servicio turístico, la Municipalidad Provincial de Yungay, debe brindar la información respectiva, para que el turista realice su queja ante el organismo competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 17.- Se establece los siguientes dispositivos:

00215-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



Primera.- Encargar a la Fiscalía de la Provincia de Huaraz , la Gobernación de Yungay , Policía Nacional de Yungay y Hospital de Yungay, realizar las acciones de inspecciones en cumplimiento de la presente Ordenanza.



Segunda.- Encargar al personal respectivo de la Municipalidad Provincial de Yungay en realizar las coordinaciones con las instituciones Involucradas para llevar a cabo las inspecciones respectivas para la aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- Comuníquese a los Prestadores de Servicios Turísticos de la Jurisdicción de Yungay a partir de la publicación de la presente ordenanza.



Cuarta.- La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, julio del año 2013.debiendo publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la ley orgánica de Municipalidades, Ley N 27972 y por medio que asegure su difusión.

POR TANTO:

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY
Prof. Juan Carlos Broncano
ALCALDE